

Diciembre 2014

www.consultoradepensiones.com
www.cpps-actualidad.com

CAMBIOS FISCALES EN LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA. LEY 26/2014. Modificación del IRPF y otras normas tributarias.

El pasado 28 de noviembre se publicó en el BOE la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, que modifica la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y otras normas tributarias, y que entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

Tal como ya manifestábamos en nuestro Boletín Informativo de julio, en el que se analizaba lo que entonces era sólo un proyecto de ley, la reforma fiscal que acaba de aprobarse constituye una nueva oportunidad perdida para crear un marco fiscal estable y favorable para el ahorro y la previsión a largo plazo.

No sólo no existe ninguna medida incentivadora del ahorro finalista a largo plazo en previsión social complementaria, sino que la mayor parte de las modificaciones introducidas alteran nuevamente el marco actualmente existente y además de forma negativa.

Las medidas más importantes son las siguientes:

I. APORTACIONES.

Disminución del límite financiero de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a 8.000 euros, independientemente de la edad del contribuyente.

Hasta ahora el límite financiero absoluto era de 10.000 euros para menores de 50 años y de 12.500 euros para mayores de dicha edad.

Debemos recordar que para aquellos planes de pensiones de empleo en los que al calcular la aportación se supere dicho límite, la empresa deberá contratar una póliza de seguro colectivo de las denominadas "pólizas de excesos" para que el compromiso por pensiones quede plenamente exteriorizado.

II. REDUCCIONES.

A. Disminución de los límites de reducción en base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

El nuevo límite máximo conjunto de reducción en base imponible, independientemente de la edad del contribuyente, será el menor de las cantidades siguientes:

- a. 8.000 euros (Ahora 10.000 euros para menores de 50 años y 12.500 para mayores de esa edad)
- b. El 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas. (Ahora 50% para mayores de 50 años)

B. Elevación del límite de reducción en base imponible de aportaciones a sistemas de previsión social a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros.

El límite se eleva de 2.000 euros a 2.500 euros.

C. Disminución del conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguro de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente.

El conjunto de reducciones pasa de 10.000 euros a un máximo de 8.000 euros.

D. Para poder beneficiarse de la reducción del 40% del importe de las prestaciones cobradas en forma de capital, se exige, a partir de enero de 2015, cobrar la prestación en el año de acaecimiento de la contingencia o en los dos ejercicios siguientes. Para contingencias causadas en el ejercicio 2010 o ejercicios anteriores, la prestación debe percibirse antes de 31 de diciembre de 2018. Para contingencias causadas en los ejercicios 2011 a 2014, la reducción solo podrá ser de aplicación a prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en que se produjo la contingencia.

Hasta ahora no existía ningún límite temporal para cobrar la prestación en forma de capital una vez acaecida la contingencia y poder beneficiarse de la reducción del 40%. Debe recordarse que esta reducción solo es aplicable a la parte de las prestaciones percibidas en forma de capital que se han generado con aportaciones realizadas antes de 31 de diciembre de 2006.

III. PRIMAS DE SEGURO

Imputación fiscal obligatoria de la parte de las primas de seguro colectivo que cubran el riesgo de fallecimiento e incapacidad cuando los contratos de seguro cubran conjuntamente dichas contingencias y la jubilación.

Hasta ahora solo era obligatoria la imputación fiscal de primas en los contratos de seguro de riesgos (fallecimiento e incapacidad) y era voluntaria en los seguros que cubrían sólo jubilación y en los que cubrían conjuntamente jubilación y riesgos.

IV. NUEVO SUPUESTO EXCEPCIONAL DE LIQUIDEZ

Establecimiento de ventanas de liquidez en el sistema de planes de pensiones.

Se modifica la Ley de Planes y Fondos de Pensiones para introducir, de forma potestativa en cada caso, la posibilidad de que los planes puedan disponer de ventanas de liquidez de aportaciones, directas o imputadas, realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

A estos efectos no se computarán las aportaciones realizadas antes de 2015 y, a partir de 31 de diciembre de 2025 ya se podrían hacer efectivos los derechos consolidados a 31 de diciembre de 2014.

En el caso del sistema de empleo, esta posibilidad estará condicionada a que lo permita el compromiso por pensiones y lo prevean las especificaciones del plan con las limitaciones o condiciones que éstas establezcan. La liquidez es compatible con la continuidad de realización de aportaciones al plan.

BILBAO

Lutzana, 6

4º dcha. D

48008 Bilbao

Tel.: 94 415 90 68

cpps.bio@consultoradepensiones.com

MADRID

Bravo Murillo, 54

Esc. Dcha. 1ª planta

28003 Madrid

Tel.: 91 451 67 00

cpps.mad@consultoradepensiones.com

BARCELONA

Diputació, 237,

3º, 3ª

08007 Barcelona

Tel.: 93 272 06 17

cpps.bcn@consultoradepensiones.com

www.consultoradepensiones.com

www.cpps-actualidad.com